



ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PADEL MUNICIPAL Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

TÍTULO PRELIMINAR:

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de la pista de pádel cubierta municipal.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA

Se faculta al señor alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre de la pista de pádel municipal.

TÍTULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- USUARIOS

- 1.) Podrán hacer uso de las instalaciones de la pista de pádel municipal las personas residentes y no residentes en el municipio de La Puebla de Arganzón mayores de 18 años, así como los mayores de 16 años con autorización expresa de su padre/madre o tutor legal.
- 2.) Se prohíbe el uso de la pista de pádel municipal a menores de 16 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- 3.) Se prohíbe el uso de la pista de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.



- 4.) Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases por parte de particulares. Esta actividad, únicamente, podrá ser desarrollada y/o autorizada por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

5.1. RESERVA DE LA PISTA

Las reservas y el acceso a la pista de pádel se realizará a través de las instrucciones que figuran en la página web municipal (www.lapuebladearganzon.es) y estará gestionado a través de un sistema de domótica que permite al usuario tramitar sus reservas y el acceso a la pista de pádel a través de su teléfono móvil, tablet o PC, de forma autónoma y segura.

Será necesario darse de alta como usuario y abonar el precio público por medio de tarjeta de crédito, según indican las normas de reserva.

5.2.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL

El horario de uso de la pista de pádel municipal será:

- De 08:00 a 24:00

5.3.- RESERVAS

- *La reserva de la pista de pádel municipal podrá realizarse por una hora natural/o una hora y media. **Con un máximo de dos reservas** .*
- ***La entrada de la pista se abrirá cinco minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.***
- *Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de cinco minutos por encima de la hora de reserva para abandonar la instalación **y dejar cerradas las puertas.***
- **Los usuarios podrán reservar la pista de pádel municipal con una antelación máxima de tres días. No se podrá reservar con una antelación superior.**
- En el momento de la reserva será aconsejable comprobar tanto la finalización correcta del proceso de reserva como el día, y el horario reservado.
- No se admitirá la reserva para terceros.
- El pago del precio público por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva online.
- Existirá una página web gestionada por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón donde quedarán registradas las reservas, con el número de usuario que ha reservado, el día y hora que ha reservado y el número de reservas totales del usuario.

5.4.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES

El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, por sí o a través de entidades que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos,



Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

competiciones, cursos, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.

5.5. EQUIPAMIENTO

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

- Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.
- Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.
- Zapatillas de suela de goma.
- Únicamente está permitido usar palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.
- La pista está adecuada solamente para la práctica del pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

5.6. NORMATIVA DE JUEGO

- Los cambios de campo deberán realizarse exclusivamente a través de las puertas de acceso a las pistas, no pudiendo saltar la red para realizar estos cambios.
- No se permite la entrada a la pista de bicicletas, patines ó análogos.
- El pádel es un deporte para practicar un máximo de cuatro jugadores. Solo podrán permanecer en el interior de la pista los jugadores. El público y demás acompañantes no pueden acceder a la pista, debiendo situarse en el exterior de la misma.
- Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir envases u objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados.
- Se prohíbe la entrada de animales al recinto de la pista.

5.7.- RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

- El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran derivar de la práctica deportiva de pádel, así como de las pérdidas, robo o extravío de cualquier clase de objetos que se produzcan en la pista de pádel o en sus inmediaciones.
- Los participantes en el momento de realizar la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para la realización de la actividad físico-deportiva.
- Una vez concluida la sesión de pádel, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias.



5.8.- CONSERVACIÓN DE LA PISTA

- Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente al salir de la pista recogerán sus utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.
- Si los usuarios observaran alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

5.9.- INCIDENCIAS EN LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL

- En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y que se le reintegre al usuario el importe de la tasa abonada o bien cambiar la reserva para otro día.
- Asimismo si por causa imputable al Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, tuviera que cancelarse una reserva, los usuarios afectados tendrán derecho a recuperar las tasas abonadas.
- El señor alcalde podrá alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

TÍTULO SEGUNDO.- PRECIO PÚBLICO:

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 2. Apartado 1B del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de la pista de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

ARTÍCULO 7.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que utilicen las instalaciones de la pista de pádel municipal.

ARTÍCULO 8.- CUANTÍA

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Residentes en el municipio

- | | | |
|----------------------------|---|-------|
| a. Reserva de pista (1 h.) | : | 4,00€ |
| b. Con luz | : | 5,00€ |

b) No residentes en el municipio.

- | | | |
|----------------------------|---|--------|
| a. Reserva de pista (1 h.) | : | 7,00 € |
| b. Con luz | : | 8,00 € |



ARTÍCULO 9.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.
2. El pago del precio público se realizará en régimen de autoliquidación en el momento de realizar la reserva online.
3. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR:

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
 - a. El acceso ilegal a las instalaciones.
 - b. La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección a la Seguridad Ciudadana.
 - c. El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
 - d. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
 - e. El deterioro grave y relevante de las instalaciones.
3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.
4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 hasta 750 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias, se podrá imponer, además, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves, y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones



Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

muy graves, se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de acceso a la pista de pádel.

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas, se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 13.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

